Informe Del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
Sexto periodo de sesiones
(31 de marzo al 3 de abril y 6 al 8 de abril 1987)
Extractado del: Suplemento No 38(A 42/38)

Observaciones finales del Comité: Sri Lanka

Informe inicial

185. El Comité examinó el informe inicial de Sri Lanka (CEDAW/C/5/Add.29 y CEDAW/C/5/Add.29/Amend.1) en sus sesiones 88a., 92a. y 93a., celebradas los días 1° y 3 de abril de 1987 (CEDAW/C/SR.88, 92 y 93).

186. El Comité hizo observaciones sobre el informe de Sri Lanka con anterioridad a su presentación. Algunas expertas expresaron sus dudas sobre si se debía examinar este informe, ya que no daba suficiente información sobre la situación de la mujer en Sri Lanka. Otras expertas opinaron que se debía examinar pese a la insuficiencia de la información presentada, puesto que la representante de Sri Lanka se había desplazado desde muy lejos y sería injusto no permitirle hacer la presentación del informe inicial de su país. Una experta señaló que el informe se había presentado antes de que se hubiesen distribuido las orientaciones generales para estos informes. Otra experta señaló que se habían presentado otros informes igualmente concisos y que el Comité los había examinado. No aceptar el informe de un país en desarrollo como Sri Lanka equivaldría a un acto de prejuicio político. Otras opinaron que había llegado el momento de interrumpir la práctica de aceptar informes que no satisfacían las normas que debían observarse a este respecto.

187. Tras deliberar largamente sobre la aceptabilidad del informe y sobre el procedimiento que había de seguirse en casos parecidos, se convino en examinar el informe, dado que ni el Comité ni la Secretaría habían informado por adelantado al Gobierno de Sri Lanka de que su informe no sería examinado. Asimismo, las expertas estimaron que convenía que la representante de Sri Lanka informase a su Gobierno sobre la preocupación del Comité respecto de este informe, señalando concretamente que no reflejaba la situación real de la mujer en Sri Lanka y que no había sido preparado con arreglo a lo previsto en la Convención. Se sugirió, sin embargo, que esas insuficiencias podrían ser corregidas en el próximo informe que presentara Sri Lanka. La Secretaría sugirió al Comité que tal vez desease formular el procedimiento que habría de seguirse en los próximos períodos de sesiones, en el supuesto de que se presentase un caso parecido.

188. La representante de Sri Lanka hizo la presentación del informe inicial de su país resumiendo los aspectos históricos, políticos, sociales, económicos y culturales. En la primera parte del informe se daba una visión general de la condición jurídica y social de la mujer en Sri Lanka; en la segunda parte se hacía referencia a diversos artículos de la Convención. La oradora dijo que desde el siglo XIV hasta su independencia en 1948, Sri Lanka se había encontrado bajo el dominio de diversas potencias coloniales y describió brevemente las leyes introducidas durante el desarrollo económico y social del siglo XIX. A continuación, la oradora habló de las revisiones de esas leyes y de acontecimientos como la introducción del sufragio universal, la elección, por primera vez, de una mujer para ocupar el cargo de primer ministro y la introducción del primer programa de enseñanza gratuita.

189. En la segunda parte de su declaración, la representante de Sri Lanka facilitó información sobre diversos artículos de la Convención, así como información adicional actualizada sobre las organizaciones fundadas por el Gobierno y sobre las iniciativas adoptadas por el mismo. Cabía citar a este respecto el establecimiento de un comité de alto nivel para examinar la posibilidad de formular leyes uniformes en sustitución de los diversos sistemas de leyes personales.

190. La representante dijo asimismo que el Gobierno había aprobado también para el sector público una propuesta de conceder 12 semanas de licencia de maternidad que ya había sido adoptada en el sector privado del mercado de trabajo.

191. Informó además al Comité de que se hacían cada vez más accesibles a la mujer las clínicas de salud maternoinfantil, así como los servicios de planificación de la familia. La Dirección para la Mujer había centrado sus actividades en torno a la movilización de la mujer en las zonas rurales con miras a posibilitar por cuenta propia las mujeres del campo.

192. Con respecto al derecho de familia, la representante declaró que se seguía considerando al padre como el representante y custodio natural de los hijos nacidos dentro del matrimonio, pero no de los hijos ilegítimos. Dio además información adicional acerca del divorcio.

193. Las expertas expresaron su gratitud a la representante de Sri Lanka, afirmando que habían hallado de utilidad la información complementaria, pero algunas de ellas consideraron que no se había suministrado información suficiente para permitir extraer conclusiones. En consecuencia, no podían hacer observaciones sobre artículos concretos. Otras lamentaron que en el informe se hubieran omitido totalmente algunas cuestiones y preguntaron si ello significaba que el Gobierno de Sri Lanka no deseaba formular ninguna observación sobre esas cuestiones.

194. Las expertas comprendían los múltiples problemas a que hacía frente el país a causa de la variedad de razas, religiones y grupos étnicos, y les complacía que se hubieran creado el Ministerio de Asuntos Femeninos y la Dirección para la Mujer, encargados de los problemas de la discriminación contra la mujer. Una experta preguntó si del Ministerio de Asuntos Femeninos dependían otras oficinas aparte de la Dirección para la Mujer.

195. Aunque casi no había discriminación legal contra la mujer en Sri Lanka, y pese a que la Constitución de Sri Lanka garantizaba la igualdad, seguía existiendo ese tipo de discriminación. Se expresó la opinión de que mucho quedaba por hacer en las esferas de la educación, el empleo y la condición jurídica y social de las mujeres del campo y que el problema de la igualdad en el derecho de familia y personal reclamaba también más atención. Se preguntó qué problemas había señalado el Gobierno de Sri Lanka como obstáculos principales a la aplicación de la Convención y cuáles debía individualizar el Ministerio de Asuntos Femeninos para adoptar medidas a su respecto durante los próximos tres a cinco años. Al parecer, el Gobierno había demostrado su voluntad política de producir un cambio y era el momento de que las mujeres tomaran la iniciativa y lucharan por sus derechos. Se estimó que era indispensable que las organizaciones femeninas en Sri Lanka trabajaran en pro de un cambio positivo, en lugar de limitarse a aceptar medidas que, si bien protegían a la mujer, servían para consolidar el sistema patriarcal.

196. Se señaló que, conforme al inciso b) del párrafo 1 del artículo 18 de la Convención, el Comité podía solicitar un nuevo informe de Sri Lanka dentro de un plazo más breve que el normal de cuatro años después de la presentación del informe

inicial al Comité. Las expertas apelaron al Gobierno de Sri Lanka para que considerara seriamente las observaciones de los miembros del Comité y actuara en consecuencia para mejorar la situación de la mujer en ese país. Pidieron también al Gobierno de Sri Lanka que en su próximo informe proporcionara más información.

197. Las expertas se preguntaron cómo podía funcionar un país con diferentes sistemas jurídicos para los distintos grupos étnicos. Se señaló que sería lógico desarrollar un único sistema jurídico que fuera aplicable a todos los grupos.

198. Se pidió información sobre el papel del Tribunal Supremo cuando se pretendía que se hubiese violado el artículo 126 de la Constitución, y si existían ya sentencias a favor de la mujer. Se preguntó si los tribunales estaban dispuestos a hacer cumplir la ley y quién se encargaba de hacer respetar el derecho de acudir ante los tribunales.

199. Se solicitó más información sobre la promoción y el adelanto de la mujer respecto del artículo 3 de la Convención. Se preguntó si las metas habían recibido la sanción de todos los grupos étnicos.

200. Se pidió más información en relación con los artículos 4 y 5 de la Convención, especialmente, sobre las medidas que adoptaba el Gobierno.

201. Las expertas preguntaron cómo funcionaba el Ministerio de Asuntos Femeninos, cómo estaba estructurado y qué relaciones mantenía con la Dirección para la Mujer, las organizaciones femeninas y los programas nacionales para el adelanto de la mujer. También preguntaron si tenía o no facultades ejecutivas y si era representativo de los grupos étnicos. Se solicitaron detalles sobre los programas y planes que se estaban elaborando en relación con la Convención y sobre la forma en que se presentaba la información a la población. Se preguntó si se había fijado un plazo para los cambios considerados y si había alguna esperanza de que tales cambios llegaran a introducirse. Se preguntó si había algún tipo de discriminación contra los grupos étnicos por parte del Gobierno y si esos grupos tenían a donde acudir para obtener protección.

202. Se solicitó información sobre la situación real de la prostitución, pese a estar prohibida por el Gobierno, y sobre el vínculo existente entre la prostitución y el turismo y se preguntó si se procesaba sólo a las prostitutas o también a los clientes y demás personas involucradas.

203. Dentro de este contexto, se formuló una pregunta acerca de la violencia doméstica en Sri Lanka y si la Dirección para la Mujer había elaborado alguna política a ese respecto. Se preguntó si la violación y el acoso sexual, en particular de mujeres detenidas durante el conflicto interno, constituía un problema grave y si se habían buscado medios en Sri Lanka para proteger a las mujeres contratadas como sirvientas en el Oriente Medio y mejorar sus condiciones de vida.

204. Las expertas quisieron saber si un extranjero podría adquirir la ciudadanía de Sri Lanka por el hecho de estar casado con una mujer del país, y preguntaron cuál era el régimen de divorcio. Se preguntaron si se consideraba que la esposa había de estar subordinada a su marido en materia de ciudadanía y cómo había que entender el concepto de que la esposa adquiriera la categoría y dignidad de su esposo.

205. Se solicitó más información sobre la educación, y sobre todo sobre la Sex Disqualification Removal Ordinance.

206. Se consideró necesario que se prohibiera expresamente la discriminación en el trabajo para el logro de la igualdad y se preguntó si se habían dictado disposiciones a ese respecto y, en caso contrario, si se tenía la intención de promulgar una ley en ese sentido.

207. Se solicitó una explicación acerca de la diferencia existente entre la licencia de maternidad otorgada en el sector privado y en el público. Se preguntó sobre las condiciones concretas del trabajo nocturno de la mujer. Algunas expertas solicitaron también datos más concretos y actualizados sobre el trabajo de las mujeres casadas y las condiciones de empleo precisas, como beneficios sociales, salarios, atención sanitaria y horas de trabajo. La legislación protectora existente podía ser contraproducente y se solicitaron más detalles sobre las aplicaciones prácticas de dicha legislación en Sri Lanka. Se estimó que ello podía significar que los empleadores preferían más bien no emplear a mujeres. También era motivo de preocupación observar que, al parecer, las leyes y decretos tenían como efecto real el limitar el número de mujeres que podían trabajar en el sector público. Se expresó preocupación en particular acerca de las mujeres más jóvenes que formaban parte de la mano de obra de las empresas multinacionales y se solicitaron más detalles acerca de los salarios y la igualdad de remuneración; se preguntó también si las oportunidades de empleo se mantenían cuando la empresa se iba del país. Se señaló que el Gobierno no tenía razón alguna de sentirse orgulloso por el elevado porcentaje de mujeres que trabajaban en los puertos y en la zona franca, pues las condiciones allí imperantes violaban los convenios correspondientes de la OIT.

208. Se solicitó información sobre la contratación de mujeres de Sri Lanka para trabajar en el servicio doméstico en el Oriente Medio y se preguntó si se habían adoptado medidas para ocuparse de esta cuestión.

209. Se preguntó si las mujeres tenían acceso a los servicios de salud y qué papel desempeñaban las 32 organizaciones en el sector de los servicios de salud. Se pidió información acerca de la educación sexual, la política demográfica y el acceso a la planificación de la familia, en especial en las zonas rurales, así como acerca de la situación en cuanto a las políticas sobre el aborto.

210. Se solicitó información sobre la condición de la mujer rural en Sri Lanka y, en particular, sobre cómo se las movilizaba para elevar su nivel de empleo.

211. Varias expertas pidieron informaciones sobre los diferentes sistemas jurídicos vigentes en Sri Lanka. Se preguntó qué sucedía cuando un hombre abandonaba a una mujer que no podía ser titular de bienes a nombre propio y qué políticas se estaban preparando para hacer cesar los obstáculos que se oponían al ejercicio de los derechos de la mujer, obstáculos que podían comprobarse por la diferencia entre las leyes personales. Se inquirió también si estas leyes personales tenían fundamentos religiosos. Se pidió mayor información sobre las perspectivas de uniformar la legislación en el futuro. Se planteó igualmente la cuestión del acoso sexual de las mujeres encarceladas.

212. Se sugirió que el Ministerio de Asuntos Femeninos podía trabajar junto con el Ministerio de Justicia y las organizaciones de mujeres en el proyecto de un código de la familia que armonizara los diferentes sistemas jurídicos. Varias expertas

manifestaron su preocupación por la temprana edad a la cual la mujer podía contraer matrimonio, tanto por lo prematuro para la mujer como por la diferencia con la del hombre, y quisieron saber si el Gobierno tenía previsto reformar la legislación. Preguntaron si existían disposiciones para que la mujer casada prematuramente continuara sus estudios y su formación con miras a ocupar en el futuro un puesto en la sociedad. Se pidió una explicación más clara de la situación de las madres solteras. Se manifestó preocupación por la utilización de los términos "legítimo" e "ilegítimo", que se consideraban discriminatorios.

213. Se preguntó si existía la poligamia en alguna comunidad, si todavía existían los matrimonios concertados, si había un sistema de dote y, en su caso, quién la administraba. Varias expertas preguntaron cuáles eran las causales de divorcio y pidieron informaciones sobre la representación y guarda de los hijos y si se tenía en cuenta lo que más convenía al niño.

214. La representante de Sri Lanka agradeció al Comité sus opiniones y le aseguró que se comunicarían a su Gobierno.

215. Al responder a las preguntas formuladas por las expertas, la representante de Sri Lanka manifestó que era de deplorar que la pretendida insuficiencia del informe inicial no sólo hubiera creado la impresión desfavorable de que la discriminación contra la mujer distaba mucho de haber sido eliminada en Sri Lanka, sino que también planteaba la cuestión de si Sri Lanka estaba siquiera aplicando la Convención. Sin embargo, la oradora esperaba que sus respuestas aclararan la situación real de la mujer en su país.

216. La representante informó al Comité de que el Gobierno de Sri Lanka había establecido un Ministerio de Asuntos Femeninos y una Dirección para la Mujer. La Dirección para la Mujer había sido establecida en 1978 y el Ministerio de Asuntos Femeninos en 1983. Explicó que ambos órganos habían sido creados en calidad de entidades gubernamentales a fin de acrecentar la atención prestada a las cuestiones relacionadas con la mujer durante el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer. Detalló igualmente las funciones y objetivos de esos órganos y resumió brevemente la estructura administrativa de la Dirección para la Mujer y la relación existente entre esa Dirección, el Ministerio de Asuntos Femeninos y otras organizaciones. Indicó que en varios ministerios se habían creado "dependencias para la mujer" para coordinar las actividades y programas relativos a la mujer con la labor del Ministerio de Asuntos Femeninos. Explicó que la Dirección para la Mujer contaba con una estrategia nacional particularmente amplia sobre cuestiones como los problemas de la mujer en el desarrollo, sus metas y actividades y las instituciones competentes.

217. La representante de Sri Lanka afirmó que en virtud de la Constitución del país "todas las personas tienen derecho a igual protección de la ley" y que "ningún ciudadano sufrirá discriminación por razones de sexo". Indicó además que en virtud del párrafo 4 del artículo 12 de la Constitución, se reconocía "que nada impedirá que en virtud de las leyes, la legislación auxiliar o la acción ejecutiva se tomen disposiciones especiales con miras al adelanto de la mujer".

218. La representante mencionó asimismo la importante función que cumplían el Tribunal Supremo y la Comisión de Sri Lanka, que proporcionaba ayuda jurídica a personas indigentes.

219. Señaló que la meta del programa de la Dirección para la Mujer era cambiar las actitudes y los patrones sociales y culturales, liberar a la mujer de cualquier

condicionamiento cultural existente, determinar las cambiantes perspectivas y actitudes de la mujer y alentar la responsabilidad compartida entre la mujer y el hombre en las tareas domésticas.

220. La representante dijo que era cierto que la prostitución estaba vinculada al turismo; sin embargo, en virtud de la legislación de Sri Lanka, no sólo las prostitutas sino también sus clientes estaban sujetos a sanciones una vez condenados. Indicó igualmente que en virtud de la Brothels Ordinance Act, se podía entablar juicio contra una persona que mantuviera nu prostíbulo.

221. La representante señaló que los partidos políticos más importantes de su país habían creado grupos de mujeres, pero que la participación de la mujer en el proceso de adopción de decisiones se limitaba principalmente al ejercicio del derecho de voto, debido a que la mujer tenía mayores obligaciones familiares. Sin embargo, no existían obstáculos legales que impidiesen que la mujer ocupara cargos públicos.

222. La representante señaló que no existía discriminación contra la mujer en la esfera de la representación a nivel internacional. Añadió que Sri Lanka contaba con tres embajadoras.

223. Explicó que la palabra "raza" se refería a los distintos grupos étnicos de Sri Lanka. Con respecto a la afirmación de que la mujer adquiría la categoría y dignidad de su esposo, declaró que esto sólo significaba que la mujer adoptaba el apellido del marido.

224. La representante presentó al Comité otras estadísticas que mostraban que el número de muchachas y muchachos que se matriculaban en las escuelas era aproximadamente igual y que un 40% de los estudiantes matriculados en la universidad en 1984 eran mujeres, aunque éstas estaban poco representadas en las instituciones técnicas y agrícolas.

225. La representante de Sri Lanka se refirió a diversos estatutos relativos al empleo de mujeres, como la Factories Ordinance y la Shop and Office Employees Act, en las que se estipulaban salvaguardias para las mujeres. También declaró que ambos sexos gozaban de igualdad de oportunidades en el empleo. Mencionó además que la Maternity Benefits Ordinance establecía que no podía despedirse a las mujeres de su empleo por embarazo, parto o enfermedades conexas. En el informe inicial se habían descrito las prestaciones de maternidad, incluidas las relativas a las casas cuna y tiempo libre para la lactancia.

226. La representante indicó asimismo que a las mujeres no se les permitía trabajar en las minas, salvo en cargos directivos en que no tuvieran que realizar labores manuales. Las disposiciones que regulaban el trabajo nocturno se habían elaborado para proteger a la mujer. En cuanto a la disparidad entre las licencias de maternidad que se concedían en el sector privado y en el sector público, explicó que el Gobierno había aprobado, en principio, la propuesta de que se aumentara la duración de licencia de maternidad para las funcionarias del sector público y que se estaba realizando un estudio para determinar qué repercusiones tendría el aumento en los servicios gubernamentales. Mencionó asimismo el concepto de igual salario por igual trabajo, que ahora se aceptaba en Sri Lanka. Explicó que la mayoría de las personas que trabajaban en la industria manufacturera de prendas de vestir en la Zona de Libre Comercio eran mujeres, que eran consideradas como mano de obra barata y de la que se podía prescindir fácilmente. También hizo referencia a las estadísticas disponibles a ese respecto. Mencionó el aumento del número de

mujeres que trabajaban en el extranjero, indicando que ese hecho había acarreado un descenso del desempleo y un aumento de los ingresos en divisas. Por otra parte, proporcionó datos estadísticos adicionales sobre la distribución de las empleadas en los principales grupos ocupacionales y en diferentes ministerios y departamentos gubernamentales.

227. Señaló que, gracias al programa de acción sobre la educación para la salud de la familia, los inspectores de vivienda, las enfermeras y las parteras del servicio de salud pública habían conseguido llegar incluso a las zonas más remotas del país y que éste estaba empeñado en alcanzar la salud para todos en el año 2000, haciendo especial hincapié en la salud de las madres y de los niños. Declaró además que el Gobierno veía con inquietud la tasa de crecimiento demográfico y prestaba servicios de planificación de la familia y daba incentivos financieros a quienes la practicaban. Indicó asimismo que en Sri Lanka el aborto era un delito.

228. Señaló que la Dirección para la Mujer estaba tratando de ayudar a las mujeres de las zonas rurales a conseguir empleos de nivel más alto, aunque el problema afectaba tanto a los hombres como a las mujeres de esas zonas.

229. La representante de Sri Lanka señaló además que en su país un individuo estaba sujeto a uno de los sistemas de derecho personal existentes en virtud de su religión, de su raza o de su residencia en una zona determinada del país.

230. Con respecto a la edad para contraer matrimonio, dijo que variaba de acuerdo con la ley personal a que estaba sujeto el individuo. Declaró, sin embargo, que había una propuesta para elevar a 21 años la edad de matrimonio, tanto para el hombre como para la mujer, en todos los sistemas jurídicos, en un esfuerzo por reducir la mortalidad maternal y la tasa de natalidad. Declaró que, entre 1975 y 1979, sólo se habían presentado 500 casos de matrimonios en los que la novia tenía menos de 16 años.

231. En cuanto a los derechos de la mujer casada a tener sus propios bienes, dijo que la única restricción a ese derecho figuraba en el sistema Tesawalamai de derecho personal, que declaraba que una mujer casada no podía disponer de sus bienes inmuebles sin el consentimiento de su cónyuge. Sin embargo, podía solicitar dicha autorización al tribunal si su cónyuge negaba su consentimiento sin motivo plausible. La representante mencionó también que, en caso de divorcio y de guarda de los hijos, los fallos basados en los intereses primordiales de los hijos habían reemplazado casi totalmente a los fallos que otorgaban en forma automática la tutela al padre.

232. Sobre el problema de la violencia en el hogar, la representante dijo que, aunque las estadísticas oficiales no indicaban que fuese un problema grave, la mujer de Sri Lanka había llamado la atención sobre este problema, ya que las mujeres solían abstenerse de informar sobre los casos de violencia en el hogar. La representante señaló además que la estrategia nacional de la Dirección de la Mujer consistía en prestar apoyo a la mujer y al niño maltratados. En Sri Lanka constituía un delito el estupro o el rapto de una mujer y la violación implicaba la pena de muerte. Agregó también que el acosamiento sexual de las presas no parecía constituir un problema grave, porque las normas carcelarias estipulaban que las mujeres y los hombres debían estar separados y que las mujeres recluidas debían ser vigiladas por funcionarias.

233. En virtud del derecho general, los motivos de divorcio eran el adulterio, el abandono y la impotencia incurable en el momento de contraer matrimonio. Asimismo,

de conformidad con todos los sistemas jurídicos, el consentimiento de la novia era un requisito previo del matrimonio, aun en el caso de un matrimonio convenido. La estipulación de una dote no era un requisito legal, aunque de ordinario se pagaba una dote en el caso de un matrimonio convenido. En cuanto a la poligamia, la representante dijo que sólo se practicaba en la comunidad musulmana. El Gobierno había considerado la posibilidad de adoptar una sola ley, que sería obligatoria para todos los grupos étnicos y religiones. Sin embargo, los particulares supeditados a los diversos sistemas de derecho personal se habían opuesto a la adopción de un código universal y en una sociedad familiar el Gobierno no podría hacer caso omiso de sus deseos.

234. En cuanto a la función del Tribunal Supremo en casos de presunta violación del derecho fundamental a la igualdad entre los sexos, la representante declaró que hasta la fecha el Tribunal Supremo no había conocido de ningún caso de esa índole, pero que se había pronunciado sobre varios casos de violación de otros derechos fundamentales. Reafirmó que Sri Lanka mantendría sus programas encaminados a impulsar el adelanto pleno de la mujer.

235. La representante indicó que confiaba en que las respuestas que había dado al Comité confirmaran que en Sri Lanka no había ninguna política de discriminación contra la mujer.

236. La Presidenta felicitó a la representante de Sri Lanka por la enorme tarea que había realizado; parecía que prácticamente hubiese redactado de nuevo el informe durante los dos últimos días.

237. Las expertas expresaron su agradecimiento a la representante de Sri Lanka y la felicitaron por la valiosa información adicional, así como por la información estadística que había suministrado al Comité. Hubo consenso general en que las respuestas habían sido de gran utilidad. Eran mucho más detalladas que las que figuraban en el informe inicial y habían permitido formarse una imagen diferente de la mujer en Sri Lanka. La declaración hecha por la representante de Sri Lanka le había permitido confirmar las opiniones de las expertas sobre los problemas con que tropezaba la mujer en el trabajo, como por ejemplo, en la Zona de Libre Comercio, y sobre las condiciones laborales en Sri Lanka. Se indicó que las preguntas y las observaciones hechas por el Comité ayudarían al Gobierno a preparar un nuevo informe con información más detallada. Se manifestó que las excelentes respuestas proporcionadas por la representante de Sri Lanka justificaban con creces la decisión del Comité de escuchar la presentación del informe de ese país.